

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Al realizar el estudio y revisión del proceso de remoción de guardador propuesto por LUZ MARIA JARAMILLO SOSA Y CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA, en contra de la curadora general legítima SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, se observa que se han realizado actuaciones no acordes con las peticiones y además que algunas de las anotaciones realizadas en el radicado 05001311000320220004800, no corresponden a este proceso, es por lo que con este auto se organizará y enderezará la actuación procesal y el expediente digital.

-La demanda llega a la Oficina de Reparto el 16 de diciembre de 2021 y fue repartido al Juzgado Primero de Familia de Medellín. Dicho Juzgado por auto del 25 de enero de 2022, dispone remitir al Juzgado por competencia, siendo radicado el 1 de febrero de 2022

-Por auto del 16 de febrero de 2022, se inadmite la demanda

-El 23 de febrero de 2022 llega memorial de retiro de demanda; y el 24 de febrero llega otro correo indicando que no se tuviera en cuenta dicho memorial

-El 24 de febrero llega correo con lleno de requisitos.

-El 2 de marzo se admite demanda y salió por estados el 4 siguiente.

-El 25 de marzo el Señor Agente del Ministerio Público agrega su concepto y traslado de la demanda.

-El 25 de mayo de 2022, la señora demandada SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, presenta memorial por medio del correo electrónico del Juzgado y físicamente por la Oficina Judicial, donde manifiesta que fue notificada extemporáneamente por culpa del demandante.

-El 1 de junio de 2022, se produce auto que salió por estados del 3 de junio, donde se le requiere a todas las partes y entre ellas a la demandada para que indique la fecha y el medio por el cual fue notificada.

-El 30 de junio el apoderado de la parte demandante agrega constancia de notificación a la demandada

-El 6 de julio de 2022, que se publicó por estados el 8 siguiente, por error en el manejo del expediente digital se resolvió el memorial allegado el 23 de febrero de 2023, que el apoderado de la parte demandante había solicitado no tener en cuenta, decretando el desistimiento de la demanda,

-El 11 de julio, el apoderado de la parte demandante solicitó revocar la decisión tomada el 6 de dicho mes; **el cual no fue resuelto.**

-Por auto del 25 de agosto de 2022, se requirió a las partes para que impulsaran el proceso en la parte de notificación a la parte demandada; por correo electrónico allegado el 20 de septiembre notificación realizada por medio de correo electrónico a través de empresa de correos a la demandada.

-Por auto del 22 de septiembre se fija fecha de audiencia y decreta pruebas; el día siguiente sale por estados.

-El 31 de enero de 2023, la Asistente Social del Juzgado deja constancia que no había podido realizar la visita domiciliaria solicitada por el Agente del Ministerio Público, al desconocerse su ubicación.

-El 6 de febrero la señora demandada SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, da poder a abogada con derecho de postulación, presenta un escrito y solicita aplazar la audiencia que se iba a llevar a cabo el día siguiente y que se le remitiera el link del expediente.

-El 7 de febrero de 2023, por auto se le reconoce personería, se aplaza la audiencia y dispone remitirle el link del proceso. Y además se le indicó que la abogada tomaba el proceso en la etapa procesal que se encontraba. Igualmente se tomaron otras disposiciones y se le solicitó a la curadora-demandada rendir cuentas de su gestión como curadora general legítima del señor CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA.

-El 13 de febrero se le envía a la abogada de la parte demandada el link del expediente digital

-El 14 de febrero la apoderada de la parte demandante presenta memorial donde solicita incidente de nulidad (con copia enviada al apoderado de la parte demandante). Igualmente presenta recurso de reposición contra auto del 7 de febrero de 2023.

-El 22 de febrero se dejó constancia del desarchivo del proceso de interdicción 2010-00071, el cual había sido ordenado en el auto del 7 de febrero de 2023.

-El 1 de marzo se allega respuesta del Banco de Bogotá

-El 3 de marzo se da traslado del recurso de reposición y del incidente de nulidad.

-El 7 de marzo el apoderado de la parte demandante solicita link del expediente digital y se le remite el 9 de marzo.

-El 8 de marzo responde el apoderado de la parte demandante el incidente de nulidad.

-El 10 de mayo llega respuesta de COLPENSIONES y se le dio traslado por auto del 11 siguiente y se notificó el 15 de mayo de 2023.

-El 10 de mayo se agrega a este proceso auto de requerimiento para revisión de interdicción emitido en el radicado 2010-00071 (interdicción por demencia de CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA).

-Por auto del 5 de mayo de 2023 se resuelve el recurso de reposición, pero por un error solo se anotó en el sistema el 6 de junio de 2023 y salió por estados del día siguiente.

Teniendo en cuenta esta descripción de las actuaciones realizadas cronológicamente, en este proceso, y del estudio de las diferentes peticiones, el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar sin valor el auto proferido el 6 de julio de 2022, donde se había decretado el desistimiento de la demanda.
2. Organizar el expediente digital, conforme a estudio y descripción que antecede.
3. Colocar en conocimiento la respuesta dada por el Banco de Bogotá.
4. Notifíquese este auto por la Secretaría al Señor Agente del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9144c509c641f45063cf3c816cbc169358200a9212515c81ccbb00b63ebec90**
Documento generado en 08/06/2023 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 21 de febrero de 2023

GCOE-EMB- 202302151096923

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Medellin
Medellín

Oficio No: 129202200048 Radicado No: 05001311000320220004800
Proceso Ejecutivo instaurado por Carlos Eduardo Jaramillo Sossa contra Sandra Julieth Jaramillo
Villada Cc: 43975984

En atención a la orden impartida por su H. despacho con oficio No. 129202200048 nos permitimos informar que el demandado Sandra Julieth Jaramillo Villada, no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ni CDATS en esta entidad financiera, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a su solicitud.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Atentamente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos



Radicado 2022-00577
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Se le indica a la apoderada de la parte demandante que deberá impulsar el proceso, realizando la notificación al demandado conforme al Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c63799c0d7640429484d3b9ec41abc768f598ddab7aa05a6c06ce099c846ef6**

Documento generado en 08/06/2023 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00617
Proceso: nombramiento de curador legítimo
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se aclara que el nombre correcto del tío materno de EXEQUIEL GÓMEZ CÓRDOBA, es CARLOS ORLANDO CÓRDOBA HENAO, cédula 1020437013.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027fac28b887b419634be2857a78593b0d7956dfb0d863c3643f2bd0d9020d52

Documento generado en 08/06/2023 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve solicitudes

Rdo. 2018-190

Revisada la documentación presentada por la señora WENDY ELIZABETH MANCO SANCHEZ, da cara a los dineros consignados a la señora DANIELA GALLEGU BLANDON, por concepto de dineros que se le habían entregado por error a la primera. Y observando que ya se saldó la deuda de los dineros recibidos de más por la señora MANCO SANCHEZ, es viable continuarle entregando las sumas de dinero que a esta correspondan.

Continúese con la entrega de los títulos

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1940a171cfa1eac770547847087c442a13392ae9b6ce9a346dd65aa298a3064**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Da traslado al Trabajo de partición
Radicado No. 2021-473

Córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d953281d1e712218839a5ff1b1d666853380904277fd87a0d110442ccf2795**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Fija fecha de inventarios y avalúos

Rad: 2022-619

Integrada como se encuentra la Litis y emplazados los acreedores de la Sociedad Conyugal, es viable señalar fecha para la realización de los inventarios y avalúos para el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00AM,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del P.

La audiencia se llevará a efecto de manera virtual conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por la PLATAFORMA LifeSize. A efectos de llevar a efecto el perfeccionamiento de la audiencia, **se requiere los apoderados para que alleguen cinco días antes de la fecha, la relación de los inventarios.**

Compártase el link del expediente al correo electrónico martinez.solucionlegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e335f4f37ff97631efebb58cdfc0c66d7c4176c2ef7ea26059584edb5533151**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Para informar que, el día 20 de febrero de la presente anualidad, se allegó al despacho un memorial solicitando el desarchivo de un proceso de Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Católico con radicado 1999-1366; se procedió por citaduría a dar trámite a la petición, buscando por medio del sistema y los libros radicadores la caja de archivo donde se encontraba el mismo, teniendo un numero de caja se solicitó a las bodegas encargadas hacer entrega del expediente al despacho y, el día 14 de marzo llegó al juzgado un expediente conexo al divorcio, con radicado 2007-724. Teniendo en cuenta la falta de éxito por encontrar el proceso principal, se hizo una brigada de búsqueda en el despacho judicial, encontrando que, el expediente se encuentra unido al proceso radicado 2004-495, el que tiene constancia de haber sido entregado en su totalidad al abogado Andrés Ignacio Posada Durango, con T.P 118.745, el día 29 de junio de 2004.

A despacho.

CAROLINA MORALES GIRALDO
CITADORA

Rdo. 1999-1366 – C.E.C.M.R

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, remítase la información correspondiente a las partes por el medio más expedito.

Desarchivado el proceso conexo, téngase en el despacho por el término de 20 días, en el que las partes podrán acercarse a revisarlo y retirar las copias que deseen.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8219defa764d22a52512649c8f023ead21ac386369672114648eb0e2a8a738**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-200 Divorcio de Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	CARLOS ALBERTO GIL MORENO
	IRMA JANETH ZAPATA SUESCÚN
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2023-00200-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 325
Decisión	Corrige sentencia.

Al examinar las actuaciones procesales, especialmente la sentencia dictada en el presente asunto, se observa que, en el numeral primero de la parte resolutive de la misma, se incurrió en una alteración de palabras, toda vez que se mencionó de manera errónea el nombre de una de las partes solicitantes, razón por la cual, debe este despacho judicial subsanar dicho yerro, pero advirtiéndolo que el mismo se sucede porque quien hizo la solicitud fue el que hizo incurrir en error al despacho, al señalar que el misma había puesto el nombre erróneamente.

No obstante que no existe error alguno cometido por el despacho pero que el nombre con que debe figurar debe ser a corregido, teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección petitionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR la sentencia número 123 fechado el 24 de mayo de 2023, en el sentido en que el nombre correcto de la parte demandada es **IRMA JANETH ZAPATA SUESCÚN.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85493974a0b7978465e4631d1ead0bc586ff34fd3ec923d78e45bab1573c8264**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2010-150 – Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte demandada, respecto a la entrega del título judicial terminado en 326780, se ordena **OFICIAR** a la agencia de Arrendamientos Nutibara, en aras de que informe el valor percibido por concepto de cánones de arrendamiento de enero a junio de 2012.

Encontrándose terminado el proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

Se **REQUIERE** al demandante para que se pronuncie respecto a lo ordenado por este despacho mediante providencia del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a604a89786897215cf29c4b3aaf370698dc48a11cfa22686682cb63800f5ed1d**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-1130- Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la última en liquidación del crédito únicamente se adeudaba el valor de \$367.137,80, se hace necesario **REQUERIR A LAS PARTES** para que se sirvan **presentar actualizada la liquidación de lo adeudado.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a213e6ad5bad6628094d96192de94650179eaa67d0f73d4f05ac3408cdc6aca**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
Demandante	<i>Paula Andrea Vasco Londoño en representación de su hija menor Maria Paula Gallego Vasco.</i>
Demandado	<i>German Santiago Gallego Giraldo</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 003 2023-00010-00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Primera</i>
Providencia	<i>Interlocutorio Nro. 334</i>
Decisión	<i>Admite</i>

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida o en la que considere legal, así las cosas y teniendo en cuenta que, no se hizo el incremento del valor correspondiente a los vestuarios y gastos extras, procederá el despacho a modificar el valor por el que se libra mandamiento de pago así: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **Maria Paula Gallego Vasco** representada por su progenitora **Paula Andrea Vasco Londoño,** contra el señor **German Santiago Gallego Giraldo,** por la suma de **cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuatro pesos con veintiocho centavos (\$4.482.704,28),** como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde junio de 2022 hasta diciembre de 2022; y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al ejecutado en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepciones (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ENTERAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

CUARTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el inciso 6º, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia:



- a. **IMPEDIR** la salida del país del demandado Edwin Eduardo Restrepo David hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores).
- b. **REPORTAR** el incumplimiento de la obligación por parte del ejecutado, a las Centrales de Riesgo. Líbrese oficio.
- c. **EL EMBARGO** del treinta y cinco por ciento (35%), previos los descuentos de ley, de todos los ingresos percibidos por el señor GERMAN SANTIAGO GALLEGU GERALDO, al servicio de la empresa Colegio la Presentación de Cartago. Líbrese oficio al pagador advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con el mandato del artículo 593 numeral 9º de Código General del Proceso y 130 del Código de la infancia y la Adolescencia.

SEXTO: RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Paula Andrea Vasco Londoño**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1646f11dce5fbcfc889c942885ec6a903236211eb03ead1f875038b08749034d**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-178 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A solicitud de parte, procede este despacho a corregir auto interlocutorio número 314 fechado el 01 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de sucesión intestada de los causantes Aura Rosa Ortiz de Álvarez y José Iván Álvarez Álvarez, en relación al nombre del apoderado judicial, el cual se mencionó erróneamente en el numeral octavo de la providencia mencionada.

Teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección peticionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el auto interlocutorio número 314 fechado el 01 de junio de 2023, en el sentido en que el nombre correcto del apoderado judicial y a quien se le reconoció personería es el Dr. **JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO** portador de la **T.P 297.600** del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50090d9236ae7829f7735e7b47b9d61683bc10665c50b5f1426f6aa4a9e169d4**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-621 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A la solicitud elevada por la defensora de familia adscrita a este despacho, respecto de la corrección del auto interlocutorio número 116 con fecha del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de fijación cuota alimentaria como un ofrecimiento de cuota, se hace aclaración de que dicha demanda es instaurada por la señora Diana Carolina Vergara Giraldo en contra del señor Evelio De Jesús Jiménez García y corresponde a una fijación de cuota alimentaria en segunda instancia.

Teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección peticionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el auto interlocutorio número 116 fechado el 28 de febrero de 2023, en el sentido que el nombre de la parte demandante es **DIANA CAROLINA VERGARA GIRALDO** y el demandado es **EVELIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA** e indicar que, el proceso que se tramita es la fijación de cuota alimentaria de que trata el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c5c92ee166aee7ad5ab54c109bab7f7fc579671c8466e180ed4561e8f49fff**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-142 – Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las peticiones que formula la defensora de familia, por la secretaría del despacho **remítase el Link del proceso** a las direcciones electrónicas diana.zuluaga@icbf.gov.co

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500f9816dc7d33597ee4510896e480f317d2a173ca0fa22c7212a7299c43b73f**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-00709
Proceso: permiso salida del país
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de ju

Se autoriza expedir copias de la audiencia de fallo del 12 de marzo de 2020,
con la nota de ejecutoria

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e3e3ca210933d3f092d29a224f0a0b15def9301a9ad27a229cfefc9b4b5feb**

Documento generado en 08/06/2023 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>